

Nº	OBRAS - CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO APLICA	Fecha Regul.	NORMATIVA VIGENTE
	SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE OBRA (Capítulo 5):					
32	Vivienda personal 6 m2 por dormitorio.					Art. 22 inc a) Cap. 5 - Dec. 911/96
33	Sanitarios en proporción al personal c/15 linod. 1 mig. 2 lav. 5 duchas.					Art. 24 Cap. 5 Dec. 911/96
34	Vestuarios con armarios incombustibles.					Art. 29 Cap. 5 Dec. 911/96
35	Cocina con mesada agua fría y caliente.					Art. 31 Cap. 5 Dec. 911/96
	ALMACENAMIENTO DE MATERIALES (Capítulo 6):					
36	Vías de circulación apropiadas en la obra.					Art. 45 inc.b) Cap. 6 - Dec. 911/96.
37	Se evitara deslizamiento de materiales o caídas.					Art. 45 inc.c) Cap. 6 - Dec. 911/96.
38	Cuando se estiban materiales dejar pasillos de 0,60 m.					Art. 45 in. e) Cap. 6 Dec. 911/96
39	Barras de acero sujetas para evitar que rueden.					Art. 45 inc. h) Cap. 6 Dec. 911/96
40	Orden y limpieza.					Art. 46 Cap. 6 Dec: 911/96
41	Preveer medios de acceso y salidas seguros en todos los lugares de trabajo.					Art. 47 Cap. 6 Dec 911/96
42	Protección c/la caída de objetos por encima del plano de trabajo, delimitar la altura de la estiva y colocar pantallas.					Art. 50 Cap. 6 Dec. 911/96
	CAÍDA DE PERSONAS:					
43	Proteger aberturas de pisos con cubiertas o barandas 1,00, 0,50 y zócalo.					Art. 52 inc.a) Cap. 6 Dec. 911/96
44	Aberturas en paredes se protegerán con barandas, 1,00 0,50 y zócalo.					Art. 52 inc.b) Cap. 6 Dec. 911/96
45	Sin barandas, colocar redes salvavidas a 3,m por debajo del plano trabajo.					Art. 52 inc.c) Cap. 6 Dec. 911/96
46	Identificación de los lugares que presenten riesgo de caídas de personas señalización.					Art. 52 inc. d) Cap. 6 Dec. 911/96
47	Riesgo de caída al agua, chalecos salvavidas, redes, botes.					Art. 53 Cap.6 Dec.911/96
	RIESGO DE CAÍDA A DISTINTO NIVEL:					
48	Circular o trabajar, a una diferencia de cota de 2,00m.					Art. 54 Cap. 6 Dec. 911/96
49	Obligación de protecciones, según lo establecido en el Art. 52.					Art. 55 Cap. 6 Dec. 911/96
50	Tareas de corta duración cinturones anclados a puntos fijos, sujetación inercial.					Art. 57 Cap. 6 Dec. 911/96
	TRABAJOS EN POZOS DE ASCENSOR, CAJAS DE ESCALERAS Y PLENOS					
51	Se instalara cubierta por encima del piso de trabajo para proteger a los trabajadores contra la caída de objetos.					Art. 58 Cap. 6 Dec. 911/96
	TRABAJOS EN VÍA PÚBLICA:					
52	Señalizar y vallar: obras, máquinas y equipamiento.					Art. 61 Cap. 6 Dec. 911/96
53	Señales y vallados en buenas condiciones, colocar señaleros.					Art. 62 Cap. 6 Dec. 911/96
54	Trabajos nocturnos ropa reflectiva e iluminación.					Art. 63 Cap. 6 Dec. 911/96
55	Trabajos cercanos a líneas de servicio, identificar y aislar riesgo.					Art. 64 Cap. 6 Dec. 911/96
56	Interrupción de tareas por lluvias o vientos.					Art. 65 Cap. 6 Dec. 911/96
	SEÑALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN:					
57	Indicación de señalizaciones y sus características para la obra.					Art. 66 Cap. 6 Dec. 911/96
58	Señalar lugares de acceso, caminos de obras, salidas, rutas de escape, incluso en el obrador.					Art. 69 Cap. 6 Dec. 911/96
59	Vehículos y maquinas de obra deben tener señales fono luminosas.					Art. 71 Cap. 6 Dec. 911/96
	INSTALACIONES ELÉCTRICAS:					
60	Mantener distancias mínimas, para 220 vols., 0,80 m.					Art. 75 Cap. 6 Dec. 911/96
61	Tendido de cables aéreo a no menos de 2,40 m de altura o subterráneo.					Art. 86 Cap. 6 Dec. 911/96
62	Mantenimiento de las instalaciones y todos sus elementos.					Art. 87 Cap. 6 Dec. 911/96
	PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS:					
63	Definición por el responsable de H y S de cantidad y ubicación de equipamiento.					Art.88 Cap. 6 Dec. 911/96
64	Equipos de incendio, libres de obstáculos.					Art.91 Cap. 6 Dec. 911/96
65	Avisos visibles con números y direcciones de emergencias.					Art. 93 Cap. 6 Dec. 911/96
	DEPÓSITOS INFLAMABLES:					
66	Almacén independiente restringido a nivel de piso.					Art. 95 inc. a) Cap. 6 Dec. 911/96
67	Locales ventilados y protegidos de la acción solar, apartados del obrador.					Art. 95 inc. b) Cap. 6 Dec. 911/96
68	Elementos estancos para contención de derrames.					Art. 95 inc c) Cap. 6 Dec. 911/96
69	Instalación eléctrica antiexplosiva.					Art. 95 inc. d) Cap.6 Dec. 911/96
70	Carteles indicando peligro.					Art. 93 Cap. 6 Dec. 911/96
	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL:					
71	Entrega de elementos de trabajo y equipo de protección personal.					Art. 98 Cap. 6 Dec.911/96
72	Ropa y calzado de lluvia.					Art. 104 Cap. 6 Dec.911/96
73	Casco de seguridad.					Art. 107 Cap. 6 Dec.911/96
74	Protección ocular.					Art. 108 Cap. 6 Dec. 911/96
75	Protección auditiva.					Art. 109 Cap. 6 Dec. 911/96
76	Protección de miembros superiores guantes, mitones.					Art. 110 Cap. 6 Dec. 911/96
77	Calzado de seguridad con puntera de acero.					Art. 111 Cap. 6 Dec. 911/96

N°	OBRAS - CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO APLICA	Fecha Regul.	NORMATIVA VIGENTE
78	Cinturón de seguridad para diferencia de nivel de 2,50 m.					Art. 112 Cap. 6 Dec. 911/96
79	Protección respiratoria, por polvo, humo fibras, etc.					Art. 113 Cap. 6 Dec. 911/96
80	Protección respiratoria sust., químicas con inyección de aire.					Art. 114 Cap. 6 Dec. 911/96
NORMAS HIGIÉNICO-AMBIENTALES EN OBRA (Capítulo 7).						
81	Medidas de prevención y control de contaminantes o entrega de E.P.P. adecuados					Art 117 Cap. 7 Dec.911/96
82	Los locales confinados, deben ser ventilados.					Art 120 Cap. 7 Dec. 911/96
83	Ningún trabajador puede estar expuesto a más de 90 decibeles.					Art. 127 Cap. 7 Dec. 911/96
84	Iluminación general adecuada.					Art 133 inc. a) Cap. 7 Dec. 911/96
85	Iluminación localizada.					Art 135 inc. a/g) Cap. 7 Dec. 911/96
86	Iluminación de emergencia en los medios de salida.					Art 136 inc. a) Cap. 7 Dec. 911/96
TRABAJOS DE DEMOLICIÓN (Capítulo 8)						
87	Programa de trabajo que contemple medidas de seguridad.					Art. 138 inc. a) Cap. 8 Dec 911/96
88	Afianzar las partes inestables de la construcción.					Art. 138 inc. b) Cap. 8 Dec 911/96
89	Interrupción de los servicios de gas, luz, teléfono, electricidad.					Art. 138 inc. d) Cap. 8 Dec 911/96
90	Establecer zonas de exclusión					Art. 139, Cap. 8, Dec. 911/96
91	Distancia de seguridad de la zona de demolición.					Art. 140 inc. a/b) Cap. 8 Dec. 911/96
92	Demolición en altura uso obligatorio de andamios, evitar riesgos de caídas, usos de arnés.					Art. 140 inc. d) Cap. 8 Dec 911/96
93	Apuntalamiento de muros medianeros					Art. 140 inc. g) Cap. 8 Dec 911/96
EXCAVACIONES Y TRABAJOS SUBTERRÁNEOS						
94	Se verificará las condiciones de seguridad por responsable habilitado antes de comenzar cada jornada, debe estar documentado.					Art. 142, Cap. 8, Dec. 911/96
95	Señalización de zanjas y excavaciones.					Art 145 Cap. 8 Dec. 911/96
96	Obras subterráneas obligación de iluminación de emergencia.					Art 146 Cap. 8 Dec. 911/96
97	Protección contra caída de personas y objetos.					Art. 147 Cap. 8 Dec. 911/96
98	Deberá tenerse en cuenta la resistencia del suelo en los bordes de la excavación, cuando éstos se utilicen para colocar materiales o desplazar cargas.					Art. 148 Cap. 8 Dec. 911/96
99	Riesgo de desprendimientos se deberá colocar tablaestacas o entibados.					Art. 149Cap. 8 Dec. 911/96
100	Profundidad de la excavación mayor de 1,00m usos de escaleras.					Art. 150 inc. b) Cap. 8 Dec. 911/96
101	Trabajadores, fondo de pozo, dist. min. de la maq. 2 veces el largo del brazo .					Art. 150 inc. d) Cap. 8 Dec. 911/96
102	Planificación de trabajos en túnel, capacitación sobre riesgos.					Art. 151 Cap. 8 Dec. 911/96
103	Dos sistemas de comunicación independientes.					Art. 152 Cap. 8 Dec. 911/96
104	Submuración, recalce de muros.					Art. 155 Cap. 8 Dec. 911/96
TRABAJOS CON HORMIGÓN:						
105	Materiales utilizados en encofrados que sean de buena calidad.					Art. 167 Cap. 8 Dec. 911/96
106	Todas las partes componentes se deben encontrar en condiciones seguras.					Art. 168 Cap. 8 Dec. 911/96
107	No deben acumularse pesos durante el periodo constructivo s/ las estruc.					Art. 169 Cap. 8 Dec. 911/96
108	Apuntalamientos de madera, cada puntal no debe tener mas de un empalme.					Art. 170. Cap. 8 Dec.911/96
109	Durante la soldadura de armaduras, prevenir riesgos de incendio, protección personal.					Art. 171 Cap. 8 Dec. 911/96
110	Esta prohibido trasladar personas en el balde de hormigonar.					Art: 174 Cap. 8 dec. 911/96
111	Operaciones de pretensados, protegidos por pantallas.					Art. 176 Cap. 8 Dec. 911/96
TUBERÍAS Y BOMBAS PARA TRANSPORTE DE HORMIGÓN:						
112	Andamios o estruc. que sostengan tuberías p/hormigón bombeado, calculo según peso cañería llena, trabajadores etc. Con coef. de segurid. de 4.					Art. 177 Cap. 8 Dec. 911/96
113	Cañerías de bombeo sólidamente amarradas/ válvula de escape de aire					Art. 178 Cap. 8 Dec. 911/96
114	Mantener distancia de seguridad en purgas de cañerías					Art. 179. Cap. 8 Dec. 911/96
TRABAJOS DE PINTURA:						
115	Personal con protección adecuada, con capacitación, riesgo de incendio.					Art. 182 Cap. 8 Dec. 911/96
SILOS Y TOLVA: (Capítulo 9)						
116	Protección contra riesgo de caídas.					Art. 187 Cap. 9 Dec. 911/96
MÁQUINAS P/ TRABAJAR LA MADERA, CORTE DE LADRILLOS, CERÁMICOS, ETC.						
117	Uso de elementos de protección personal.					Art. 189 Cap. 9 Dec. 911/96
118	Protección con accionamiento de parada, cubrir los sectores de corte.					Art. 190 Cap. 9 Dec. 911/96
119	Sierra circular, provista por resguardos inferior y superior.					Art. 193 Cap. 9 Dec. 911/96
120	Sierra sin fin hoja recubierta hasta punto de corte.					Art. 194 Cap. 9 Dec. 911/96
121	Cepilladora resguardo que cubra la ranura en su largo.					Art. 195 Cap. 9 Dec. 911/96
HERRAMIENTAS de ACCIONAMIENTO MANUAL y MECÁNICAS						
122	Capacitación en relación a los riesgos de la herramienta que emplean.					Art. 199 Cap. 9 Dec. 911/96
123	Herramientas portátiles acción. por energía interna protegidas p/evitar contacto.					Art. 200 Cap. 9 Dec. 911/96
124	Con materiales inflamables, uso de herram. Que no hagan chispa.					Art. 203 Cap. 9 Dec. 911/96

Nº	OBRAS - CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO APLICA	Fecha Regul.	NORMATIVA VIGENTE
	HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS					
125	De percusión debe contar c/grapas p/ impedir que las brocas salgan desp.					Art. 205 Cap. 9 Dec. 911/96
126	Neumáticas con acople rápido c/seguro mangueras sujetas c/ abrazaderas.					Art. 206 Cap. 9 DEC. 911/96
	HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS					
127	Cables y accesorios c/protección mecánica.					Art. 208 Cap. 9 Dec. 911/96
	ESCALERAS Y SUS PROTECCIONES					
128	Esc. Móviles se deben usar para ascenso y descenso. No para trabajar.					Art. 210 Cap. 9 Dec. 911/96
129	Esc. Fija a más de 6 m de altura, debe tener rellanos c/ 3m.					Art. 212 Cap. 9 Dec. 911/96
130	Las escaleras de madera no se deben pintar					Art. 213 Cap. 9 Dec. 911/96
	ESCALERAS DE MANO					
131	Deben sobrepasar 1,00 m el lugar de acceso.					Art. 214 inc. b) Cap. 9 Dec. 911/96
132	Apoyada sobre plano firme					Art. 214 inc. c) Cap. 9 Dec. 911/96
133	Escaleras de 2 hojas, no deben sobrepasar los 6 m de longitud.					Art. 215 inc a) Cap. 9 Dec. 911/96
134	Deben asegurar estabilidad y rigidez.					Art. 215 inc b) Cap. 9 Dec. 911/96
135	Escaleras extensibles superposición entre tramos 1,00 m.					Art. 216 Cap. 9 Dec. 911/96
	ESCALERAS ESTRUCTURALES TEMPORARIAS					
136	Deben soportar sin peligro las cargas previstas.					Art. 219 inc. a) Cap. 9 Dec. 911/96
137	Tener un ancho de 0,60 m.					Art. 219 inc. b) Cap. 9 Dec. 911/96
138	Con más de 1,00 m de altura debe tener 2 pasamanos.					Art. 219 inc. c) Cap. 9 Dec. 911/96
139	Alzada máxima 0,20 m pedada mínima 0,25 m.					Art. 219 inc. d) Cap. 9 Dec. 911/96
	ANDAMIOS					
140	Rigidez, resistencia y estabilidad.					Art. 222 inc. a,b,c) Cap.9 Dec. 911/96
141	Estar dotados de los dispositivos de seguridad correspondientes.					Art. 222 inc. e) Cap.9 Dec. 911/96
142	Asegurar inmovilidad lateral y vertical.					Art. 222 inc. f) Cap. 9 Dec. 911/96
143	Plataformas ubicadas a más de 2,00 m barandas a 1,00 - 0,50 y zócalos.					Art. 223 Cap. 9 Dec. 911/96
144	Plataformas debe tener un ancho total de 0,60m.					Art. 224 Cap. 9 Dec. 911/96
145	Los tabloneros de la plataforma deben estar trabados y amarrados.					Art. 225 Cap. 9 Dec. 911/96
146	Las plataformas de mas de 2,00 m de altura deben tener barandas.					Art. 226 Cap. 9 Dec.911/96
147	El espacio máximo entre muro y plataforma no debe ser mayor de 0,20 m si es mayor debe colocarse baranda a una altura de 0,70 m.					Art. 227 Cap 9 Dec. 911/96
148	Montantes de andamios: verticales, dist. Max. 3,00 m, empotrad. al suelo sustentados sobre calces apropiados que eviten deslizamientos.					Art. 228 Cap. 9 Dec. 911/96
	ANDAMIOS COLGANTES					
149	Plataf. Susp. De equipos de izar sistema eficaz p/enclavar mov. Verticales.					Art. 229 Cap. 9 dec. 911/96
150	La suspensión de andamios respetara lo relativo a: cables cadenas eslingas.					Art. 230 Cap. 9 dec. 911/96
151	Resp. De tarea verifica si el andamio se encuentra en cond. de seguridad.					Art. 231 Cap. 9 dec. 911/96
152	Los trabajadores deben usar arnés de seguridad, amarrado a punto fijo.					Art. 232 Cap.9, dec. 911/96
	ANDAMIOS DE MADERA					
153	Madera resistente, sin pintura, tabloneros zunchados en los extremos.					Art. 233 Cap. 9 Dec. 911/96
	ANDAMIOS METÁLICOS TUBULARES					
154	Los elementos deben estar rígidamente unidos entre sí, c/elementos esp.					Art. 235 Cap. 9 Dec. 911/96
155	Reforzados en sentido diagonal, longitudinal y transversalmente.					Art. 237 Cap. 9 Dec. 911/96
156	Vinculados a una estructura fija, anclados al edificio 1 de c/ 2 montantes.					Art. 238 Cap. 9 dec. 911/96
	SILLETAS					
157	Asientos de 0,60 x 0,30 m con topes para evitar golpes contra el muro.					Art. 239 Cap. 9 Dec. 911/96
158	La eslinga o soga debe ser pasante, por lo menos por 4 agujeros o puntos .					Art. 240 inc b) Cap. 9 dec. 911/96
159	Uso de cinturón de seguridad anclado a punto fijo independiente.					Art. 241 Cap. 9 dec. 911/96
	CABALLETES					
160	Dimensiones no inferiores a 0,70 m de ancho y 2,00 m de altura máximo.					Art. 242 inc a) Cap. 9 Dec. 911/96
	PASARELAS Y RAMPAS					
161	Con algunas de sus partes a 2,00m de altura debe tener un ancho de 0,60,barandas y zócalos.					Art 244 Cap. 9 Dec. 911/96
162	Uso de listones de madera a manera de peldaños cada 0,50 m.					Art 245 Cap. 9 Dec. 911/96
	VEHÍCULOS Y MAQUINARIA AUTOMOTRIZ					
163	Para operaciones c/ maquinas el personal debe estar capacitado					Art. 246 Cap. Dec. 911/96
164	Sistema de frenos luces frontales traseras y bocinas					Art. 248 inc. a) Cap. Dec. 911/96
165	Espejos retrovisores ,luces de marcha atrás, señal de marcha atrás audible, cinturón de seguridad, marcas reflectantes.					Art. 248 inc. b) Cap. Dec. 911/96
166	Rótulo visible con indicación de carga máxima.					Art. 249 Cap. Dec. 911/96
167	Todos los vehículos llevaran obligatoriamente cinturón de seguridad.					Art. 257 Cap. Dec. 911/96

Nº	OBRAS - CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO APLICA	Fecha Regul.	NORMATIVA VIGENTE
	CAMIONES Y MAQUINARIA DE TRANSPORTE					
168	Los camiones volcadores deben tener obligatoriamente una visera.					Art. 261 Cap. 9 Dec. 911/96
	HORMIGONERAS					
169	Todos los engranajes, cadenas protegidos.					Art. 262 cap. 9 Dec. 911/96
	APARATOS ELEVADORES Y EQUIPAMIENTOS VIALES					
170	Personal adiestrado y capacitado.					Art. 265 Cap. 9 dec. 911/96
171	Código de señales para comunicarse, el área de desplazamiento debe ser señalizada, prohibiendo el paso de personas mientras se ejecuta la tarea.					Art. 268 Cap. 9 Dec. 911/96
172	Las cargas suspendidas deben ser guiadas por sogas.					Art. 271 Cap. 9 Dec. 911/96
173	Riesgo para los trabajadores en la recepción de cargas a distinto nivel.					Art. 272 Cap. 9 Dec. 911/96
174	Accionamiento automático de corte cuando sobrepasa altura o carga max.					Art. 273 Cap. 9 Dec. 911/96
	CABINAS					
175	Deben tener resistencia contra la caída de objetos.					Art. 274 Cap. 9 Dec. 911/96
	GRÚAS					
176	Cuando la grúa requiera uso de apoyos no se debe operar con cargas.					Art. 278 Cap. 9 Dec. 911/96
	AUTOELEVADORES					
177	No deben circular en sup. con desniveles que comprometan su estabilidad.					Art 282 Cap. 9 Dec. 911/96
	MONTACARGAS					
178	Huecos protegidos con mallas rejadas para evitar caída de personas o cosas.					Art. 283 Cap. 9 Dec. 911/96
179	Accesos al montacargas puertas resistentes o protecciones análogas.					Art. 284 Cap. 9 Dec. 911/96
	ASCENSOR Y MONTACARGAS PARA PERSONAS					
180	Puertas con trabas electromecánicas.					Art. 288 inc a) Cap 9 Dec. 911/96
181	Sistemas que provoquen la detención inmediata y trabado contra las guías.					Art. 288 inc e) Cap Dec. 911/96
182	Indicar peso máximo y cantidad de pasajeros.					Art. 288 inc. f) Cap 9 Dec. 911/96
	CABLES CADENAS CUERDAS, GANCHOS Y ESLINGAS					
183	Deben ser ensayados antes de iniciar la obra, o se lo destine a otro uso.					Art. 289 inc. a y b) Cap 9 Dec. 911/96
184	Controles del estado con la periodicidad que indique el resp. De HYS.					Art. 289 inc. d) Cap 9 Dec. 911/96
185	Debe tener identificada la carga máxima.					Art 290 Cap. 9 dec. 911/96
186	Todo elemento defectuoso debe cambiarse, evitar contactos con cantos vivos.					Art. 292 Cap 9 dec. 911/96
	CABLES METÁLICOS DE USO GENERAL					
187	No tendrán defectos visibles.					Art 293 inc c) Cap 9 Dec 911/96
188	Deben ser lubricados periódicamente.					Art 293 inc e) Cap 9 Dec 911/96
	CUERDAS					
189	Se deben reemplazar las que presentan desgastes.					Art 295 Cap. 9 Dec 911/96
190	Almacenamiento no deben estar en contacto con tierra, arena, etc.					Art 296 Cap. 9 Dec 911/96
191	No deben emplearse cuando están húmedas.					Art. 298 Cap. 9 Dec 911/96
192	Uso obligatorio de la tabla de resistencia al tracción.					Art. 301 Cap 9 Dec 911/96
	CADENAS					
193	No deben usarse con eslabones deformados.					Art. 302 Cap. 9 Dec 911/96
194	Las poleas deben ser apropiadas al tipo de cadenas.					Art. 305 Cap. 9 Dec 911/96
	ESLINGAS					
195	Deben mantenerse limpias y lubricadas					Art. 309 Cap. 9 Dec. 911/96
196	Deben estar protegidas de cantos vivos					Art. 311 Cap. 9 Dec. 911/96
	ESLINGAS DE FIBRA SINTÉTICA					
197	No deben estar deshilachados					Art. 319 inc d) Cap. 9 Dec. 911/96
198	Debe estar identificada la capacidad de carga					Art. 321 Cap. 9 Dec. 911/96
	SOLDADURA Y CORTE A GAS					
199	Protección de personal de las radiaciones con pantallas					Art. 341 Cap. 9 Dec. 911
	REGULADORES					
200	Todos los regulad. para oxígeno u otros gases deben tener manómetro alta presión y baja presión.					Art 351 Cap. 9 Dec. 911/96
	MANGUERAS					
201	Estar protegidas c/el paso de vehículos, contar con válvula de bloqueo con abrazaderas.					Art 355 Cap. 9 Dec. 311/96
	COMPRESORES					
202	Con manómetros prot. c/ estallidos y con disposit. automáticos que impidan sobrepasar la presión máxima de trabajo y con resguardos de partes móviles.					Art. 361 Cap. 9 Dec. 911/9*6
	CILINDROS DE GASES A PRESIÓN					
203	Indicar contenido del cilindro en el cabezal y capuchón.					Art 362 inc. b) Cap. 9 Dec. 911/96
204	Provistos de válvulas con manómetros.					Art 362 inc. c) Cap. 9 Dec. 911/96
205	Almacenamiento bajo estrictas condiciones de seguridad apartados y sujetos a elementos fijos.					Art 363 Cap. 9 dec 911/96

Nº	OBRAS - CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO APLICA	Fecha Regul.	NORMATIVA VIGENTE
206	Los cilindros deben estar protegidos de las variaciones de temperaturas y descargas eléctricas.					Art 364 cap. 9 Dec. 911/96
207	Las conexiones a los cilindros deben tener abrazaderas.					Art 366 cap. 9 Dec. 911/96
OTRAS RESOLUCIONES LEGALES RELACIONADAS						
208	¿El establecimiento se encuentra comprendido dentro de la Resolución 415/02 Registro de Agentes Cancerígenos?					
209	¿El establecimiento se encuentra comprendido dentro de la Resoluc. 497/03 Registro de PCBs?					
210	¿El establecimiento se encuentra comprendido dentro de la Resolución 743/03 Registro de Accidentes Mayores?					

PLANILLA A**LISTADO DE SUSTANCIAS Y AGENTES CANCERÍGENOS (Resolución SRT 415/02)**

Marcar con una cruz en caso afirmativo

DESCRIPCIÓN	SI	DESCRIPCIÓN	SI
4 AMINOBIFENILO.		RADON-222 Y SUS PRODUCTOS DE DECAIMIENTO.	
ARSÉNICO Y SUS COMPUESTOS.		SÍLICE (INHALADO EN FORMA DE CUARZO O CRISTOBALITA DE ORIGEN OCUPACIONAL).	
AMIANTO (ASBESTO).		TALCO CONTENIENDO FIBRAS ASBESTIFORMES.	
BENCENO.		ALQUITRANES.	
BENCIDINA.		ASFALTOS.	
BERILIO Y SUS COMPUESTOS.		HOLLÍN.	
CLOROMETIL METIL ETER, GRADO TÉCNICO EN CONJUNTO CON BIS (CLOROMETIL) ETER.		ACEITES MINERALES (NO TRATADOS O LIGERAMENTE TRATADOS).	
CADMIO Y COMPUESTOS.		ALCOHOL ISOPROPÍLICO (MANUFACTURA POR EL MÉTODO DE LOS ÁCIDOS FUERTES).	
CLORURO DE VINILO.		AURAMINA, MANUFACTURA DE	
CROMO HEXAVALENTE Y SUS COMPUESTOS.		HEMATITA, MINERÍA DE PROFUNDIDAD CON EXPOSICIÓN AL RADON.	
BETA NAFTILMAMINA/2-NAFTILAMINA.		MAGENTA, MANUFACTURA DE	
ÓXIDO DE ETILENO.			
GAS MOSTAZA.			
NÍQUEL Y SUS COMPUESTOS.			

La codificación aquí representada corresponde al listado de Códigos de Agentes de Riesgo normado en la Disposición G.P. y C. Nº 005 de fecha de 10 de Mayo de 2005.

PLANILLA B**DIFENILOS POLICLORADOS (Resolución SRT 497/03)**

Marcar con una cruz en caso afirmativo

Difenilos Policlorados	SI	Difenilos Policlorados	SI	Difenilos Policlorados	SI	Difenilos Policlorados	SI	Difenilos Policlorados	SI
Aceclor		Chlorobiphenyl		EEC-18		Montar		Polychlorodiphenyl	
Adkarel		Chlorodiphenyl		Elaol		Nepolin		Prodelec	
ALC		Chlorphen		Electrophenyl		No-Flamol		Pydraul	
Apirolio		Chorextol		Elemex		NoFlamol		Pyraclor	
Arochlor		Chorinol		Elinol		Non-Flamol		Pyralene	
Arochlors		Chorinol		Eucarel		Olex-sf-d		Pyranol	
Aroclor		Clophen		Fenclor		Orophene		Pyroclor	
Aroclors		Clophenharz		Fenclor		PCB		Pyronol	
Arubren		Cloresil		Fenocloro		PCB's		Saf-T-Kuhl	
Asbestol		Clorinal		Gilotherm		PCBs		Saf-T-Kohl	
ASK		Clorphen		Hydol		Pheaoclor		Santosol	
Askael		Decachlorodiphenyl		Hyrol		Phenochlor		Santotherm	
Askarel		Delor		Hyvol		Phenochlor		Santotherm	
Auxol		Delorene		Inclor		Plastivar		Santovac	
Bakola		Diaclor		Inerteen		Polychlorinated		Solvol	
Biphenyl,		Dicolor		Inertenn		biphenyl		Sorol	
chlorinated		Diconal		Kanechlor		Polychlorinated		Soval	
Chlophen		Diphenyl,		Kaneclor		biphenyls		Sovol	
Chloreto		chlorinated		Kennechlor		Polychlorinated		Sovtol	
Chlorextol		DK		Kenneclor		diphenyl		Terphenychlore	
Chlorinated		Duconal		Leromoll		Polychlorinated		Therminol	
biphenyl		Dykanol		Magvar		diphenyls		Therminol	
Chlorinol		Educarel		MCS 1489		Polychlorobiphenyl		Turbinol	

PLANILLA C**SUSTANCIAS QUÍMICAS A DECLARAR (Resolución SRT 743/03)**

Marcar con una cruz en caso afirmativo

SUSTANCIA	Cantidad umbral (toneladas)	SI
Nitrato de amonio	350	
Pentóxido de arsénico, ácido arsénico (V) y-o sus sales	1	
Trióxido de arsénico, ácido arsénico (III) y-o sus sales	0,1	
Bromo	20	
Cloro	10	
Compuestos de níquel en forma pulverulenta inhalable (monóxido de níquel, dióxido de níquel, sulfuro de níquel, disulfuro de triníquel, trióxido de diníquel)	1	
Etilenimina	10	
Flúor	10	
Formaldehido (concentración ≥ 90 por 100)	5	
Hidrógeno	5	
Ácido clorhídrico (gas licuado)	25	
Alquilos de plomo	5	
Gases licuados extremadamente inflamables (incluidos GPL) y gas natural	50	
Acetileno	5	
Óxido de etileno	5	
Óxido de propileno	5	
Metanol	500	
4,4 metilen-bis (2-cloroanilina) y-o sus sales en forma pulverulenta	0,01	
Isocianato de metilo	0,15	
Oxígeno	200	
Diisocianato de tolueno	10	
Dicloruro de carbonilo (fosgeno)	0,3	
Trihidruro de arsénico (arsina)	0,2	
Trihidruro de fósforo (fosfina)	0,2	
Dicloruro de azufre	1	
Trióxido de azufre	15	
Policlorodibenzofuranos y policlorodibenzodiosinas (incluida la TCDD) calculadas en equivalente TCDD. (*)	0,001	
Las siguientes sustancias cancerígenas: 4 Aminodifenilo y-o sus sales, Bencidina y-o sus sales, Éter bis (clorometílico), Clorometil metil éter, Cloruro de dimetil carbamoilo, Dimetilnitrosamina, Triamida hexametilfosfórica, 2-Naftilamina y-o sus sales y 4-nitrofenil 1,3-Propanosultona.	0,001	
Naftas y otros cortes livianos	5,000	

(*) Nota: Cantidad umbral: designa respecto de una sustancia o categoría de sustancias peligrosas la cantidad fijada para cada establecimiento por la legislación nacional con referencia a condiciones específicas que, si se sobrepasa, identifica una instalación expuesta a riesgos de accidentes mayores. La cantidad umbral se refiere a cada establecimiento. Las cantidades umbrales son las máximas que estén presentes, o puedan estarlo, en un momento dado.

EN CASO DE CONTAR CON DELEGADOS GREMIALES INDIQUE EL N° DE LEGAJO CONFORME A LA INSCRIPCIÓN EN EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. (<http://www.trabajo.gov.ar/left/sindicales/dnas2/Entidades/Entidades.asp>)

N° Legajo del Gremio	Nombre del Gremio

EN EL CASO DE ENCOMENDAR TAREAS A CONTRATISTAS, INDICAR EL N° DE CUIT DEL O LOS MISMOS.

- _____
- _____
- _____

DATOS LABORALES DEL PROFESIONAL Y/O RESPONSABLE DEL FORMULARIO

CUIT/CUIL/CUIP	Nombre y apellido	Cargo (h/m/r)	Representación	Propio / contratado	Título habilitante	Nº matrícula	Entidad que otorgó el título habilitante

CARGO: **H**= Profesional de Higiene y Seguridad en Trabajo. **M**= Profesional de Medicina Laboral. **R**= Responsable de los datos del formulario en caso que no sea ninguno de los profesionales mencionados anteriormente de Hig. y Seg. o Medicina Laboral.

REPRESENTACIÓN: Representación Legal. Presidente. Vicepresidente. Gerente General. Director General. Administrador General. Otro

RESPONSABILIDAD

El que suscribe en el carácter de responsable firmante DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos y completos, y que esta declaración ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE DE LOS
DATOS DECLARADOS

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL RESPONSABLE
DE HIGIENE Y SEGURIDAD